

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 375

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: PROPUE. P.S.A. - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO  
EL ART. 1º DE LA LEY 296 (REGIMEN DE PROTECCION Y ESTIMULO  
PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS)

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº. \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE LEY:

FUNDAMENTOS:

H. LEGISLATURA TERRITORIO L
MESA DE ENTRADA
13 SET 1989
SEC. 2 N° 215 HORA 12:50

Señor Presidente:

No obstante la amplitud de la Ley 296 y su aspecto integrador, el devenir de las circunstancias y la experiencia, imponen que la misma sea adecuada a las especiales situaciones que se plantean con relación a las personas discapacitadas.-

A ello apuntan las modificaciones que se introducen a la Ley 296, habiéndose procurado mantener y proyectar la esencia y los objetivos que los legisladores tuvieron en miras al sancionarla.-

Por los argumentos expuestos y los que en su momento habrán de exponerse, se solicita la aprobación de la presente Ley.-

LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS  
DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 296, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Establécese por la presente Ley un régimen de protección y estímulo para las personas discapacitadas, asegurando, primordialmente, educación con salida laboral, seguridad social, atención médica especializada, franquicias, beneficios y cuantas actividades sean menester realizar para lograr una mayor integración del discapacitado al medio social.-

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 296, que quedará redactado de la siguiente forma:.

La certificación del grado de discapacidad se expedirá previo estudio, dictámen y evaluación de la capacidad residual del discapacitado, realizado por medio de los servicios especializados estatales de salud de máximo nivel, territoriales, provinciales y/o nacionales y/o privados, para el supuesto de que éstos hubieren prevenido en el seguimiento.-

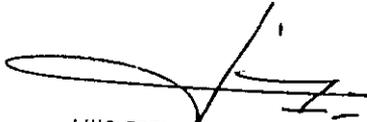
Artículo 3º: Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 296 que quedará redactado de la siguiente forma:

El Estado Territorial, por medio de sus reparticiones públicas y/o organismos autárquicos y/o entes descentralizados, prestará a los discapacitados, atención integral en los siguientes aspectos:

1.) Médico.-

1.1. - Tratamiento de rutina

1.2. - Tratamiento complejo.-

  
LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A. 1.2.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

2.-) Medios de rehabilitación

2.1.- Física

2.2.- Social

3.-) Formación educativa, laboral y profesional.-

3.1.-Préstamos, subsidios, subvenciones, exenciones y becas para facilitar la realización de actividades laborales e intelectuales.-

3.2.-Educación en establecimientos escolares comunes con el apoyo necesario para procurar su plena integración a la sociedad, instrumentando un sistema de seguimiento personalizado.-

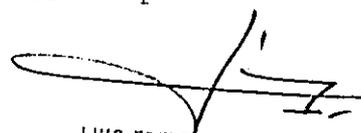
Artículo 4º: Modifícase el Artículo 9º de la Ley 296 que quedará redactado de la siguiente forma:

El Estado Territorial y/U Organismo descentralizados, Empresas del Estado y Municipios, deberán ocupar personas discapacitadas que reúnan las condiciones de idoneidad para su cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) del ingreso anual, con las modalidades que fije la respectiva reglamentación.-

Artículo 5º: Modifícase el Artículo 15º de la Ley N° 296, que quedará redactado de la siguiente forma:

Las empresas de transporte público de pasajeros que operen en el ámbito del territorio, deberán transportar, en forma gratuita a las personas discapacitadas que se manejen por sus propios medios desde y a cualquier punto de la ciudad y/o del territorio. Idéntica obligación subsistirá para las empresas cuando se tratare de discapacitados que deben ser acompañados. La obligación referi-

//// 3....

  
LUIS EDELSO AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

//// 3.....

da tendrá vigencia para la totalidad de los viajes, sean estos por causas o motivos de rehabilitación o educacionales.-

Artículo 6º: Modifícase el Artículo 17º de la Ley Territorial N° 296, que quedará redactado de la siguiente forma:

Los empleadores que concedan empleos a personas discapacitadas, - tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el pago del impuesto a los ingresos brutos, equivalente al ciento por ciento (100 %) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.-

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada ejercicio.-

Se tendrá en cuenta, a los fines del presente artículo, a las personas discapacitadas que realizan trabajos a domicilios.-

Artículo 7º: Modifícase el Artículo 19º de la Ley 296, que quedará redactado de la siguiente forma:

El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará dentro del término de cuarenta (40) días la presente Ley, a cuyo fin designará una comisión integrada por representantes de la Subsecretaría de Acción Social, Secretaría de Educación, padres cuyos hijos concurren a Escuelas Especiales y representantes de los Municipios.-

Artículo 8º: De forma.-

LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.